

(Resolución No 469-19-CONATEL-2001)

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CONATEL

Considerando:

Que, el artículo 58 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador reformó el Capítulo VII de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y estableció en el artículo 38 que todos los servicios de telecomunicaciones se brindaran en régimen de libre competencia;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1790, dictó el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, publicado en el

Registro Oficial 404 de 4 de septiembre del 2001;

Que, es necesario reformar íntegramente el Reglamento para Otorgar Concesiones para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Libre Competencia, publicado en el Registro Oficial 168 de 21 de septiembre del 2000, de manera que guarde armonía con el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 58 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador,

Resuelve:

Expedir el siguiente: "**REGLAMENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**".

CONTENIDO

CAPÍTULO I Objetivo y definiciones.

CAPÍTULO II De las concesiones.

CAPÍTULO III Del procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicios mediante adjudicación directa.

CAPÍTULO IV Del procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicios mediante proceso público competitivo de ofertas.

CAPÍTULO V Del procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicios mediante proceso de subasta pública de frecuencias.

CAPÍTULO VI Del servicio universal y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

**Capítulo I
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer los procedimientos, términos y plazos a través de los cuales el Estado podrá delegar, mediante concesión, a otros sectores de la economía la prestación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones en régimen de libre competencia y la concesión del espectro radioeléctrico correspondiente.

Art. 2.- Definiciones.- A efectos de este reglamento, las definiciones tendrán el significado que consta en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el reglamento general a la ley y en el glosario de términos y definiciones de este reglamento.

**Capítulo II
DE LAS CONCESIONES**

Art. 3.- La concesión es la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones y la asignación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico correspondiente, mediante la suscripción de un contrato autorizado por el CONATEL y celebrado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador y que tenga capacidad legal, técnica y financiera.

Las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se otorgarán a solicitud de parte, mediante:

1. Adjudicación directa.
2. Proceso público competitivo de ofertas,
3. Proceso de subasta pública de frecuencias.

Los contratos de concesión tendrán una duración máxima de quince (15) años.

Art. 4.- El otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se efectuará obligatoriamente por proceso público competitivo de ofertas o por subasta pública de frecuencias cuando, al amparo del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada:

1. Exista un número mayor de interesados al número de concesiones que pueden ser otorgadas.
2. Exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias.

En cualquier otro caso, el CONATEL, podrá autorizar a la Secretaría suscribir contratos de concesión en forma directa sin necesidad del procedimiento público competitivo, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

El otorgamiento de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones que no requiera del uso del espectro radioeléctrico, podrá estar sujeto a proceso competitivo, cuando así lo exijan las condiciones del mercado y lo determine el CONATEL.

Art. 5.- Los procesos para el otorgamiento de concesiones se llevarán a cabo con objetividad y en igualdad de condiciones y oportunidades para todos los participantes.

Art. 6.- Son derechos del concesionario, entre otros los siguientes:

1. Prestar los servicios concesionados y percibir del usuario, como retribución por los servicios prestados, la tarifa que se fije siguiendo la metodología pactada en el contrato de concesión.
2. Subcontratar total o parcialmente las actividades que le correspondan cumplir de conformidad con lo pactado en el contrato de concesión y siempre que la subcontratación no implique cesión de derechos u obligaciones.
3. Transferir excepcionalmente la concesión a otra persona, previa autorización expresa del CONATEL.
4. Obtener de la Secretaría, así como de cualquier otra autoridad del Gobierno Central, Regional o Local, los permisos, autorizaciones o licencias necesarias cumpliendo, de ser el caso, con la legislación que resulte aplicable a la fecha del otorgamiento del título habilitante.
5. Verificar que sus abonados o usuarios no hagan mal uso de los servicios que les preste. Si de tal verificación se desprendiese un uso fraudulento o indebido, pondrá tales hechos en conocimiento del CONATEL y la Superintendencia, para que éstos adopten las medidas necesarias. Cuando no sea posible la intervención inmediata de la Superintendencia, el concesionario podrá proceder cautelarmente a desconectar de la red cualquier aparato,

equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves en sus redes, debiendo dar cuenta de ello en el plazo máximo de 48 horas al CONATEL y a la Superintendencia.

6. Los demás que se pacten en el contrato de concesión o que se deriven de la ley y del reglamento.

Art. 7.- Son obligaciones del concesionario, entre otras las siguientes:

1. Instalar, operar y administrar los servicios concesionados de acuerdo a los términos, condiciones y plazos previstos en el contrato de concesión.
2. Presentar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones por la explotación del servicio o servicios concesionados, en la forma y montos señalados en el contrato de concesión.
3. Prestar el o los servicios en forma ininterrumpida y con la calidad mínima establecida en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificados por la Superintendencia.
4. Pagar oportunamente los derechos y demás obligaciones que origine la concesión.
5. Proporcionar a la Secretaría y a la Superintendencia la información vinculada al contrato de concesión y en general brindar las facilidades para efectuar las labores de inspección, verificación y supervisión.
6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la inviolabilidad y el contenido de las telecomunicaciones, de acuerdo con lo que pueda establecerse en la regulación específica o en el respectivo contrato de concesión.
7. Garantizar el ejercicio de los derechos del usuario de conformidad a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento.
8. Informar a la Secretaría de cualquier cambio o modificación referente a, condiciones de interconexión y de precios al usuario.
9. Las-demás que se establezcan en la Ley, los reglamentos y el contrato de concesión.

Art. 8.- El contrato de concesión como mínimo deberá contener:

- a. Identificación de las partes;
- b. La descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación y el área geográfica de cobertura;
- c. Período de vigencia de la concesión;
- d. Los términos y condiciones para la renovación;
- e. Criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso;
- f. O El plan mínimo de expansión y parámetros de calidad del servicio;

- g. Los derechos y obligaciones de las partes y las sanciones por el incumplimiento del contrato;
- h. El monto de los derechos a pagar para obtener la concesión y su forma de cancelación, si fuera el caso;
- i. La garantía de fiel cumplimiento y los criterios y procedimientos para su ajuste y renovación;
- j. La potestad del Estado de revocar- la concesión cuando el servicio no sea prestado de acuerdo a los términos del contrato. En el caso de los servicios públicos de telecomunicaciones, el Estado garantizará la continuidad de los mismos;
- k. Las limitaciones y condiciones para la transferencia de la concesión;
- l. La forma de extinción del contrato, sus causales ,y consecuencias;
- m. Los requisitos establecidos en la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su reglamento, cuando fueren aplicables; y,
- n. Cualquier otro que el CONATEL haya establecido previamente.

Art. 9.- El contrato de concesión podrá ser renovado de conformidad con lo estipulado en dicho instrumento, a solicitud del concesionario.

De no renovarse la concesión, el CONATEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los servicios concesionados.

La renegociación de los contratos de concesión se iniciará con por lo menos cinco años de anticipación a la terminación del mismo. Para el caso de que las partes no se hayan puesto de acuerdo en los términos de la renegociación en el plazo de dos años, el CONATEL convocará a un procedimiento público competitivo en el cual podrá participar el concesionario saliente.

El valor que deberá cancelar el nuevo adjudicatario de la concesión al saliente por los activos tangibles e intangibles será determinado por una firma evaluadora de reconocido prestigio y experiencia en el sector de telecomunicaciones. Antes de la terminación de la concesión, el concesionario saliente, a su costo, procederá a contratar a la firma evaluadora antes mencionada mediante concurso público. El valor determinado por la firma evaluadora servirá como base para la licitación de la nueva concesión, monto que se le entregará al concesionario saliente por la transferencia de los bienes tangibles e intangibles al nuevo concesionario, en caso de que el concesionario saliente no fuese el nuevo adjudicatario.

En los casos de terminación anticipada del plazo de vigencia del contrato de concesión, para cumplir con la continuidad del servicio, el Estado intervendrá a través del organismo competente. El tratamiento de los activos del concesionario saliente deberá observar el mismo procedimiento previsto en la terminación de la concesión por cumplimiento del plazo.

Art. 10.- La modificación de las características técnicas y de operación de los equipos y sistemas, así como de la variedad o la modalidad de los servicios otorgados, requerirá de notificación escrita a la Secretaría, siempre y cuando no cambie el objeto de la concesión; caso contrario, las modificaciones propuestas deberán ser sometidas a conocimiento y resolución del CONATEL.

Art. 11.- Los términos, condiciones y plazos generales que establezca el CONATEL para otorgar concesión, serán iguales para todos los solicitantes que aspiren a prestar - el mismo servicio en condiciones equivalentes.

Los modelos de contratos de concesión estarán a disposición, del público a través de la página electrónica del CONATEL.

A efecto del cálculo para el pago de los derechos para el otorgamiento de la concesión, se establecerá como fecha de inicio la del día siguiente al de la notificación al solicitante con la

resolución afirmativa y los pagos se harán de conformidad con lo mencionado en la resolución correspondiente.

Art. 12.- La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de concesiones, quedará vinculada con la prestación del servicio autorizado y constarán en un contrato anexo al contrato de concesión del servicio.

En caso de ser aplicable, las frecuencias esenciales adicionales serán adjudicadas mediante procesos públicos competitivos si no se encuentran dentro de la lista de frecuencias liberadas por el CONATEL, o si estando dentro de la lista existen otros interesados en las mismas frecuencias, o, existe restricción de disponibilidad de frecuencias.

Art. 13.- Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias no esenciales, el peticionario podrá solicitarlas conjuntamente con la concesión del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la concesión del servicio. El CONATEL autorizará a la Secretaría la suscripción de los contratos correspondientes.

Todo poseedor de una concesión que preste varios servicios de comunicaciones estará obligado a prestarlos como negocios independientes y en consecuencia a llevar sistemas contables independientes. Quedan prohibidos los subsidios cruzados.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Art. 14.- El peticionario de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberá presentar, ante la Secretaría, una solicitud acompañada de, por lo menos, la siguiente información de carácter legal, financiera y técnica:

1.- Información legal:

- a. Cuando se trate de una persona natural: nombres, apellidos del solicitante. En caso de personas jurídicas: razón social o denominación objetiva y apellidos del representante legal;
- b. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía de la persona natural;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d. Copia certificada o protocolizada, del nombramiento del representante legal, que se halle vigente, debidamente inscrito en el Registro. Mercantil;
- e. Para las personas jurídicas, se deberá presentar el certificado de existencia legal de la compañía, capital social, objeto social, plazo de duración y cumplimiento de obligaciones extendido por la Superintendencia de Compañías;
- f. Copia del estatuto social de la compañía;
- g. Certificado, emitido por la Contraloría General del Estado, de no hallarse impedido de contratar con el Estado; y,
- h. Informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la prestación de servicios de telecomunicaciones del solicitante y sus accionistas, incluida la información de imposición de sanciones en caso de haberlas.

2. Información financiera:

- a. Cuando el solicitante sea persona natural: copia de las declaraciones de impuesto a la renta correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos. Cuando el solicitante sea una persona jurídica: copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de

Compañías, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos y copia de los informes de auditores externos por los mismos periodos, de ser el caso; y,

- b. Proyección de la inversión prevista, para los primeros cinco (5) años de la concesión y monto de la inversión inicial a ser ejecutada durante el primer año.

3. Información técnica:

- a. Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica mínimo de éste;
- b. Análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud;
- c. Proyecto técnico que describa los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de conexión e interconexión, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica, firmado por un ingeniero electrónico colegiado; y,
- d. Plan tarifario propuesto.

Toda la información anterior, salvo la descrita en el literal a) y b) de la información jurídica y los literales a) y c) de la información técnica así como los requerimientos de conexión e interconexión, serán considerados confidenciales.

Art. 15.- La Secretaría en un término de diez (10) días, luego de la presentación de la documentación completa por parte del peticionario, pondrá en conocimiento del público los datos generales de cada petición en su página electrónica.

En caso de que se presentaren oposiciones de interesados legítimos, el trámite se suspenderá hasta que las mismas sean resueltas por la Secretaría de conformidad con la regulación respectiva. Esta suspensión no podrá ser superior a diez (10) días hábiles luego de los cuales la Secretaría continuará el trámite, salvo que la oposición sea favorable al oponente, en cuyo caso dispondrá el archivo de la solicitud.

Luego de diez (10) días de la publicación y en caso de que no se presenten oposiciones a las solicitudes, la Secretaría dentro de sesenta (60) días, estudiará la petición y emitirá su informe el cual será presentado ante el CONATEL el que resolverá en el término de veinticinco (25) días. En caso de que la Secretaría requiera información adicional o complementaria, la solicitará al peticionario por una sola vez, y éste tendrá el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación. La petición de la Secretaría suspende el término de sesenta (60) días el que se reanuda en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días, la solicitud será archivada.

En caso afirmativo, la Secretaría generará el contrato respectivo y notificará a los adjudicatarios dentro del término de los quince (15) días siguientes a la emisión de la resolución del CONATEL, quienes tendrán un término de treinta (30) días para firmar dicho contrato, caso contrario, el trámite será archivado.

Art. 16.- El contrato de concesión deberá ser suscrito en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de notificación con la Resolución por parte del CONATEL y el proyecto de contrato. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato en el plazo indicado, la Resolución quedará sin efecto, y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

Art. 17.- Todo solicitante tiene derecho a recibir oportuna respuesta a su pedido. El incumplimiento de los términos que se señala en los artículos anteriores dará lugar al silencio administrativo positivo a favor del administrado.

Capítulo IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS
MEDIANTE PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO DE OFERTAS

Art. 18.- Cuando exista un número mayor de interesados al número de concesiones que pueden ser otorgadas o, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias, la Secretaría preparará, para la aprobación del CONATEL, todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo el proceso público competitivo de ofertas

Art. 19.- El proceso del concurso público competitivo de ofertas abarcará las siguientes etapas:

- a. Preparación de bases para el concurso;
- b. Aprobación de las bases por parte del CONATEL;
- c. Publicación de la convocatoria;
- d. Venta de bases;
- e. Aclaración a las bases;
- f. Recepción de ofertas;
- g. Estudio y evaluación de ofertas;
- h. Resolución sobre el concurso e
- i. Suscripción del contrato

Art. 20.- Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a. Los poderes que deberán acreditar los interesados;
- b. Modelo de la carta de presentación y compromiso;
- c. La disposición de que las condiciones de las bases no serán susceptibles de negociación con ninguno de los solicitantes o interesados;
- d. Instrucciones a los oferentes;
- e. Los principios y criterios para la evaluación y ponderación de las ofertas;
- f. Garantías, características y sus montos
- g. El modelo del contrato de concesión; y,
- h. Cualquier otro documento o requisito que el CONATEL considere necesario.

Art. 21.- Concluida la preparación de las bases del concurso y su aprobación por parte del CONATEL, la Secretaría publicará la convocatoria por tres días consecutivos en dos diarios de mayor circulación en el país, editados en dos ciudades diferentes y en su página electrónica (Web). Podrá, también, efectuar una convocatoria a nivel internacional.

Art. 22.- La convocatoria al proceso público y competitivo de ofertas deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El nombre del servicio;
- b. La descripción general del servicio materia del concurso;
- c. El número de concesiones que se otorgará en el concurso;
- d. Las indicaciones del lugar, fecha y que los interesados podrán adquirir las bases;

- e. El precio de las bases y forma de pago;
- f. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación de las ofertas y apertura de la oferta técnica;
- g. La fecha, hora y lugar de celebración de apertura de la oferta económica;
- h. Fecha estimada de iniciación de la prestación del servicio; e.
- i. Cualquier otro requisito que el CONATEL considere oportuno o necesario.

Art. 23.- Las bases deberán ponerse a disposición de las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso a partir del día hábil siguiente al de la primera publicación de la convocatoria y hasta siete días hábiles previos al acto de presentación de las ofertas y apertura de la oferta técnica.

El CONATEL fijará, en cada caso, el valor de las bases. Será atribución de los interesados revisar los documentos integrantes de las bases previo al pago de dicho costo, por una sola ocasión, en el lugar que determine el CONATEL.

La compra de las bases será requisito indispensable para la inscripción y participación en el concurso.

Art. 24.- El CONATEL responderá, por escrito, a las preguntas e inquietudes que hayan formulado los participantes, dentro del tiempo establecido en las bases. Las respuestas se pondrán en conocimiento de todos los intervinientes, en la misma fecha.

Art. 25.- La presentación de las ofertas técnica y económica deberá hacerse en dos sobres independientes y su entrega se hará en la fecha, hora, lugar y forma establecidos para tal efecto en las bases.

Las ofertas se redactarán en idioma español y su presentación deberá realizarse en sobres cerrados y sellados, debidamente foliados y rubricados en todas sus hojas por él o los representantes legales de cada uno de los participantes.

Art. 26.- El CONATEL conformará una Comisión Técnica multidisciplinaria, que presentará un informe detallado respecto de cada oferta. La Comisión Técnica deberá realizar la revisión y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración, de conformidad con lo establecido en las bases.

Durante el plazo de estudio y con anticipación a la fecha de emisión del informe de la Comisión Técnica, el CONATEL podrá solicitar de los oferentes las aclaraciones que estime convenientes. Las ofertas no podrán ser modificadas ni se podrá agregar documentos bajo ningún concepto.

Art. 27.- El CONATEL, con base en el informe presentado por la Comisión Técnica, dará a conocer el resultado a todos los oferentes y procederá a convocar a la audiencia pública para la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, solamente de aquellos participantes cuyas ofertas técnicas hayan resultado calificadas.

Los oferentes no calificados podrán retirar el sobre que contiene la propuesta económica, sin ser abierto, así como la devolución de la garantía rendida, en cualquier momento, previa la firma de recepción correspondiente.

Art. 28.- El análisis de la oferta económica será realizado por la Comisión Técnica multidisciplinaria la que presentará un informe detallado respecto de cada oferta al CONATEL.

El CONATEL analizará el informe y decidirá sobre la adjudicación o no del contrato de concesión, considerando las propuestas que satisfagan todos los requisitos de las bases.

La resolución del CONATEL sobre el resultado del proceso deberá hacerse conocer, por escrito, a todos los oferentes calificados, dentro del término de cinco 5 días luego de adoptada la resolución. El Secretario hará público el resultado del concurso a través de cualquier medio.

Art. 29.- Concluido el concurso y adoptada la resolución de adjudicación, el CONATEL, autorizará al Secretario proceda a la suscripción de los contratos de concesión del servicio y de utilización del espectro radioeléctrico correspondiente.

Capítulo V
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS
MEDIANTE PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA DE FRECUENCIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- El procedimiento de subasta pública de frecuencias es para el otorgamiento en concesión de uso de espectro radioeléctrico por bandas o subbandas de frecuencias para la prestación, en concesión, de un servicio de telecomunicaciones.

Art. 31.- Cuando las subbandas de frecuencias a ser otorgadas en concesión formen parte de una misma banda de frecuencias, el CONATEL podrá subastarlas a través de un solo proceso o procesos independientes.

La persona natural o jurídica que haya obtenido una concesión para la prestación de un servicio asociado al uso de una banda o subbanda de frecuencias dentro de una área geográfica determinada, no podrá participar o seguir participando en la subasta pública destinada al otorgamiento en concesión de cualquier otra subbanda dentro de la misma banda de frecuencias asociadas a la misma área geográfica, siempre que se trate del mismo servicio.

Esta limitación se aplicará tanto en los casos en los cuales la concesión se haya obtenido por medio de un procedimiento público competitivo de ofertas, como en los casos en que se haya obtenido por adjudicación directa. En estos casos, la persona natural o jurídica podrá participar o seguir participando en la subasta pública de frecuencias destinadas al otorgamiento en concesión de servicios de la misma banda o subbanda de frecuencias o de cualesquiera de las restantes bandas o subbandas de frecuencias, en una área geográfica distinta a aquella en la cual le haya sido otorgada.

Las porciones de espectro radioeléctrico otorgadas en concesión mediante un procedimiento de subasta pública de espectro serán otorgadas mediante nuevos contratos de concesión.

Art. 32.- La adquisición de las bases constituirá la inscripción para participar en el proceso de subasta.

Art. 33.- El procedimiento al que se refiere este capítulo estará conformado por dos fases:

1. Precalificación.
2. Selección, bajo la modalidad de subasta.

Art. 34.- El CONATEL podrá conformar una Comisión de Subasta con el objeto de llevar a cabo el proceso de subasta pública. Las facultades de la comisión serán definidas en las bases.

La comisión, en forma periódica, informará al CONATEL de los resultados obtenidos para su aprobación.

DE LA FASE DE PRECALIFICACIÓN

Art. 35.- El CONATEL o la comisión, según sea el caso, conformará un Comité Técnico multidisciplinario, que presentará un informe fundamentado respecto de la precalificación de los participantes, de conformidad con lo establecido en las bases.

Durante el plazo de estudio y con anticipación a la fecha de emisión del informe del Comité Técnico, el CONATEL o la comisión podrá solicitar de los participantes las aclaraciones que estime convenientes.

Art. 36.- El CONATEL pondrá en conocimiento de los participantes el resultado de la fase de precalificación. A tal efecto, el CONATEL notificará al interesado o a su representante del particular. Además, se procederá a la publicación de estos resultados en dos diarios de amplia circulación nacional.

Art. 37.- En la fase de precalificación, el CONATEL podrá declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicios mediante proceso de subasta pública de frecuencias, en los siguientes casos:

1. Cuando no existan interesados en el proceso de subasta pública de frecuencia.

2. Cuando por cualquier motivo existiere un solo interesado en el proceso.
3. Cuando no existan precalificados en el proceso.
4. Cuando convenga por razones de interés nacional.

Una vez declarado desierto el proceso de subasta pública, el CONATEL, podrá determinar la reapertura del proceso o la nueva forma como debe entregarse las concesiones, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

Art. 38.- No se podrá suspender o declarar desierto el proceso de subasta de frecuencias cuando el número de participantes precalificados sea igual o menor al número de bandas o subbandas ofertadas.

DE LA FASE DE SELECCIÓN

Art. 39.- Los mecanismos para la realización de las rondas de subasta pública se determinarán en las bases que apruebe el CONATEL, en atención a las características del sistema a ser empleado.

Art. 40.- Concluida la fase de precalificación, el proceso de selección bajo la modalidad de subasta pública solo podrá ser declarado desierto cuando no exista al menos una oferta inicial válida en la primera ronda.

Art. 41.- Una vez iniciada la fase de selección, si sólo se presentare una oferta inicial válida, el CONATEL, transcurrido el plazo que se señala en las bases, procederá a adjudicar al único oferente la concesión, quien estará obligado a pagar el precio ofertado en los plazos establecidos en las bases.

Art. 42.- Para los fines de la puja por el precio, se considerarán como válidas aquellas ofertas que cumplan con lo dispuesto en las bases.

Art. 43.- En el caso de declararse fallida la oferta adjudicada, el CONATEL dispondrá la ejecución de la garantía correspondiente.

Art. 44.- No se otorgarán títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones ni del uso del espectro radioeléctrico a quienes, a pesar de haber sido adjudicados, estén incursos en los supuestos siguientes:

1. Cuando el CONATEL, constate que se han suministrado datos falsos o inexactos por parte de los adjudicatarios, o cuando éstos hayan sido declarados en quiebra entre la fase de precalificación y la suscripción del contrato correspondiente.
2. Cuando el adjudicatario renuncie por escrito a tal condición.
3. Cuando el adjudicatario no pague el valor ofertado en la subasta dentro de los plazos previstos en las bases.

Art. 45.- Cuando no se otorgue la concesión por las causales previstas en el artículo anterior, el CONATEL, ejecutará la garantía de seriedad de oferta.

Art. 46.- Cuando el adjudicatario no pague el precio ofertado dentro del plazo previsto en las bases del proceso de subasta pública, no podrá participar en ningún otro proceso público competitivo o subastas públicas de frecuencias que el CONATEL lleve adelante, por el plazo de un año, así como no tendrá derecho a solicitar títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones o uso de frecuencias por el mismo tiempo.

En aquellos casos en los cuales el adjudicatario demuestre que la falta de pago se deba a causas que no le sean imputables, el plazo para el pago del precio ofertado podrá ser prorrogado de conformidad con lo que al efecto se establezca en las bases del proceso.

Capítulo VIII DEL SERVICIO UNIVERSAL Y DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Art. 47.- Se constituye el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano-marginales, FODETEL.

Para la conformación de este fondo, todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, aportarán una contribución anual sobre sus ingresos. Esta contribución, se fija en el uno por ciento (1%) de los ingresos totales facturados y percibidos por los prestadores de servicios de telecomunicaciones. La recaudación se realizará en forma trimestral y su liquidación se efectuará al final del ejercicio económico.

El establecimiento, administración, financiamiento, operación y supervisión del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las áreas rurales y urbano-marginales, se realizará a través del Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales (FODETEL) aprobado por el CONATEL.

El otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones considerados como de servicio universal, se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del FODETEL.

Art. 48.- Los proyectos de implementación del servicio universal en áreas rurales y urbano-marginales, que no hayan sido contemplados en los planes de expansión de

los prestadores de servicios y operadores de redes, aprobados por el CONATEL, serán financiados con los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano-marginales, FODETEL.

Art. 49.- El CONATEL definirá el conjunto de servicios que constituyen el servicio universal y establecerá, conforme al reglamento mencionado en el Art. anterior, el Plan de Servicio Universal, señalando las metas específicas a alcanzarse así como los medios para el efecto.

El Plan de Servicio Universal establecerá las obligaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, a través de los planes de expansión.

En el Plan de Servicio Universal se promoverán, de manera prioritaria los proyectos de telecomunicaciones en las áreas rurales y urbano-marginales. En especial se considerará la prestación del servicio universal mediante la instalación de centros de atención al público para fines de educación y salud.

Art. 50.- Para la prestación e implementación del servicio universal, el CONATEL podrá contratar, mediante procedimientos competitivos públicos, basados en el menor subsidio explícito y otros parámetros de selección, la prestación de servicios objeto del servicio universal en áreas específicas, con cualquier prestador de servicio de telecomunicaciones. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán asumir, de conformidad con los términos de sus respectivos contratos de concesión, la provisión de servicios en las áreas rurales y urbano-marginales ubicadas en el territorio de su concesión.

El Plan de Servicio Universal establecerá también otras obligaciones de servicio social a cargo de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, tales como llamadas de emergencia, provisión de servicios auxiliares para actividades relacionadas con seguridad ciudadana, defensa nacional o protección civil.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 51.- El presente reglamento deroga el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en libre competencia, publicado en el Registro Oficial 168 de 21 de septiembre del 2000 y cualquier otra norma que se le oponga.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Adjudicación: Es la declaración que efectuará el CONATEL sobre la oferta ganadora en el concurso público competitivo de ofertas o subastas.

Comité de Subasta: Constituida por el CONATEL con el objeto de llevar a cabo la subasta. Las facultades del comité serán descritas en las bases.

Comisión Técnica: Grupo de profesionales que el CONATEL nombrará a efectos de recibir, evaluar y calificar los documentos presentados en la subasta.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Concesión: Ver artículo 3 de este reglamento.

Ley Especial: Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Oferta Inicial Válida: Oferta que es igual o superior al monto base de la subasta.

Proceso Público Competitivo de Ofertas: Es un proceso de selección del titular de una concesión mediante llamado público que promueve la participación del mayor número de participantes, así como transparencia en la selección.

Reglamento General: Reglamento General a la Ley .Especial de Telecomunicaciones reformada.

Secretaría: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

Servicios Públicos: Son los servicios finales de telecomunicaciones respecto de los cuales el Estado garantiza su prestación y comprenden la telefonía fija, local, nacional e internacional.

Superintendencia: Superintendencia de Telecomunicaciones.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 20 de noviembre del 2001.